

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023.

C-1031-2023.

Doctor

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**

Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Vía correo electrónico: [secretaria.general@camara.gov.co](mailto:secretaria.general@camara.gov.co)

Asunto: Intervención Frente al Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación 2024.

Reciba un cordial saludo por parte de la Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía – ASOFONDOS DE COLOMBIA- y de nuestras agremiadas.

Por medio del presente documento, enviamos nuestros comentarios y sugerencias de adición y modificación normativa frente al proyecto de ley de la referencia, en los siguientes términos.

1) Adicionar el artículo 39 del Proyecto de Ley.

Proponemos adicionar el artículo 39 del proyecto de ley, relacionado con la ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -Fonpet- con cargo del Presupuesto General de la Nación, en los siguientes términos:

***“Adiciónese al artículo 39 del proyecto de Ley de presupuesto el siguiente párrafo:***

***Parágrafo:*** Según lo establecido en el Artículo 2.2.9.2.2.15. del Decreto 726 de 2018, para el caso de afiliados que ya obtuvieron el reconocimiento de una prestación pensional, pero presentan el pago de un bono pensional complementario, que por efectos de la redistribución de los responsables de su pago, el cupón que debe asumir la Nación frente a este nuevo pago, hace que el pago inicialmente reconocido, fuese superior a lo que realmente debió pagar, la Nación podrá a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda, realizar el cruce y compensación de la diferencia pagada con las otras entidades responsables del bono, o se efectuará el procedimiento de reintegro parcial por la diferencia a la Nación, al momento en que ingrese los nuevos valores del bono pensional complementario.”

**Sustento:** La adición del párrafo anterior, tiene como finalidad obtener una mayor eficiencia, seguridad y transparencia en los procesos de bonos pensionales, los cuales son parte del capital con el cual, las Administradoras de Fondos de Pensiones (“AFP”), definen las prestaciones pensionales de sus afiliados.

Actualmente, y bajo las normas vigentes, cuando se define una prestación pensional a favor de los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, en donde se tuvieron en cuenta los aportes realizados por el afiliado, sus rendimientos, aportes voluntarios y el valor del bono pensional, y para el caso de éste último el valor del mismo se ve incrementado por que se cargan otros tiempos certificados que no habían sido tenido en cuenta al momento de la primera liquidación del bono, se debe generar un bono pensional complementario por el valor de los tiempos que se certificaron con posterioridad, ello hace que ingrese un nuevo responsable en el pago del bono, y por tanto alguno de los anteriores debe asumir un valor menor al ya pagado.

El procedimiento actual indica que la AFP debe proceder a reintegrar todos los valores pagados por bono y volver a cobrar el nuevo bono pensional conforme la última certificación expedida. Frente a este procedimiento, es necesario que el mismo se ajuste a la realidad pensional del afiliado a quién precisamente ya se le está reconociendo el pago de una pensión, por lo cual, al tener que reintegrar todo el valor del bono a los pagadores, puede conllevar a la suspensión del pago de la pensión, afectando de esa manera su mínimo vital y móvil.

Por lo tanto, con la propuesta normativa, se evitaría que este tipo de situaciones se presente, y además por cuanto no se va a presentar una pérdida económica para los pagadores del bono pensional. Esta propuesta no tiene impacto fiscal alguno, sino por el contrario, agiliza el proceso de reintegro de los valores a quien pagó más, y sin que ello afecte el pago de la prestación pensional del afiliado.

## 2) Modificar el artículo 55 del Proyecto de Ley.

Proponemos modificar el artículo 55 del proyecto de ley, relacionado con la compensación de deudas recíprocas por concepto de bonos pensionales, en los siguientes términos:

*“Modifíquese al artículo 55 el cual quedará así:*

*Artículo 55. La Nación, a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en virtud del artículo 2.2.16.7.25 del Decreto 1833 de 2016, deberán compensar deudas recíprocas por conceptos de Bonos Pensionales Tipo A, pagados por la Nación por cuenta de Colpensiones, y obligaciones exigibles a cargo de la Nación, a favor de Colpensiones, por concepto de Bonos Pensionales Tipo B y T, sin afectación presupuestal. Para tal efecto, será suficiente que las entidades, lleven a cabo los registros contables a que haya lugar. En el evento, en el que una vez efectuada la compensación, subsistan obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal, la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.*

**Sustento:** La modificación se sustenta, en que las AFP actualmente tienen como mayor pagador de bonos pensionales a la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La Nación en principio, paga los bonos pensionales modalidad 2, asumiendo tanto la responsabilidad de Colpensiones como la de la propia Nación, por lo que también se hace necesario que en la misma línea, esa responsabilidad de compensar deudas recíprocas entre la Nación y Colpensiones, se extienda también a los bonos pensionales

modalidad 1 tipo B, de forma tal que los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad puedan contar con los valores que representan sus bonos, de una manera más oportuna y eficiente.

Por lo anterior, con la modificación propuesta se busca que los bonos modalidad 1 que paga Colpensiones a las AFP, sean también asumidos por la Nación y se usen los mismos métodos de compensación actuales, lo que garantizaría mayores eficiencias en los procesos de pago de bonos, y además eliminaría la interacción en dos plataformas diferentes y unificaría los tiempos de pago, sin que esta inclusión, genere para la Nación, sin detrimento fiscal alguno.

3) Adicionar el artículo 42 del Proyecto de Ley.

Proponemos adicionar un párrafo al artículo 42 del proyecto de ley, relacionado con la utilización de excedentes de fuentes nacionales del Fonpet, en los siguientes términos:

*“Adiciónese el artículo 42 el cual quedará así:*

*Parágrafo. Los retiros de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el FONPET para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuarán desde el momento en que las entidades territoriales certifiquen los tiempos laborados o cotizados y salarios con destino al reconocimiento de prestaciones pensionales y para el financiamiento de las mismas a través del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL) Decreto 726 de abril de 2018, siempre y cuando la entidad responsable del pago corresponda a la misma entidad que certifica, sin que la entidad territorial requiera expedir resolución de pago con recursos del FONPET o acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia fiscal tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el FONPET.*

*Para efectos de pago del sector salud a través del FONPET, las entidades territoriales deberán solicitar al FONPET el giro de recursos para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales, quien como responsable indique que es una institución de salud, para los beneficiarios que presentan las siguientes características:*

- a) No se relacionaron dentro de la suscripción del contrato de concurrencia conforme al Decreto 700 de 2013.*
- b) No los acoge el Decreto 586 de 2017.*
- c) Cotizaron periodos posteriores al 31 de diciembre de 1993.*

*Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999 y demás normas vigentes, de acuerdo con las instrucciones y la información que suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”*

**Sustento:** Respecto del primer cambio propuesto en la redacción de este artículo, se soporta en que en el proceso de emisión y pago de bonos pensionales tipo A, participan 3

agentes a saber: (i) por una parte la AFP a la cual se encuentra afiliada la persona, responsable de impulsar el proceso de emisión y pago ante la entidad territorial y ante el Fonpet, (ii) la entidad territorial quien lleva a cabo una serie de trámites y verificaciones para la emisión del bono pensional, y (iii) el Fonpet, quien se encarga del pago del bono o de la cuota parte correspondiente, una vez la entidad territorial emite el bono pensional. En la práctica este proceso se torna engorroso, puntualmente en la gestión que hace la entidad territorial para proceder a la emisión del bono pensional.

Precisamente y para agilizar este tipo de procesos, en 2018, el Gobierno expidió el Decreto 726 de 2018, mediante el cual se crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborado (CETIL), como una respuesta ante la necesidad de las entidades reconocedoras de bonos y cuotas partes pensionales, entre las cuales se encuentran las entidades territoriales con pasivo pensional, de obtener información laboral y de salarios de los afiliados con el fin de otorgar las prestaciones pensionales y para el financiamiento de las pensiones a través de bonos pensionales, cuotas partes pensionales o cualquier otro tipo de financiación de pensiones. El CETIL tiene como finalidad centralizar el proceso de certificación de tiempos laborados y salarios por parte de entidades públicas y privadas que ejerzan funciones públicas o cualquier otra entidad que deba expedir certificaciones de tiempos laborados o cotizados y salarios con el fin de ser aportadas a las entidades que reconozcan prestaciones pensionales a través del diligenciamiento de un formulario único electrónico, así como para la elaboración de cálculos actuariales, como es el caso de las entidades territoriales para efectos de los pagos que deba hacer el Fonpet. El proceso de certificación de información a través del CETIL, es el mismo que adelantan las entidades territoriales cuando verifican la información de sus ex trabajadores afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, para efectos de la emisión de bonos o cuotas partes pensionales.

De esta manera, a través del CETIL, ya no es necesario que la entidad territorial duplique su trabajo, pues hoy, además de certificar, posteriormente, debe generar un acto de confirmación sobre la certificación inicialmente expedida. En este orden de ideas, si la certificación de tiempos laborados se encuentra válidamente cargada en el CETIL, el Fonpet podrá, una vez verifique que la entidad territorial cumple los requisitos de uso de recursos del Fonpet, realizar el giro del bono o de la cuota parte pensional a la AFP, sin tenerse que activar un proceso de reconfirmación de la certificación.

Como se aprecia, esta propuesta modificatoria, que no tiene impacto fiscal alguno para la nación, únicamente hace que los procesos de reconocimiento y pago de bonos y cuotas partes pensionales, sea más eficiente y expedito.

4) Adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley.

Sugerimos adicionar un artículo nuevo, en los siguientes términos:

***“Adicionar un ARTÍCULO NUEVO, el cual quedará así:***

***ARTÍCULO NUEVO:*** *La entidad territorial presentará la solicitud a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, anexando en el sistema de la Oficina de Bonos Pensionales a través de la opción que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público habilite para tal fin, y la autorización del representante legal de la entidad territorial para realizar el pago con los recursos de Fonpet. La Oficina de Bonos Pensionales elaborará los formatos requeridos para estos efectos.*

*El Fonpet registrará en el sistema de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la confirmación o el rechazo de la solicitud de pago con recursos del Fonpet, registrando la observación que corresponda.*

*Dentro de los tres meses siguientes a la expedición del presente Decreto, los casos en los cuales la Administradora de pensiones cuente con la aprobación del bono pensional y la autorización del representante legal del que trata el numeral 1, podrá presentar la solicitud a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*Para efectos del retiro de los recursos del FONPET de que trata este artículo, en las condiciones reglamentadas en el artículo 51 de la Ley 863 de 2003, no será exigible ningún requisito adicional al consignado en la Ley 1955 de 2019 artículo 199, en relación a cumplir con la obligación de suministrar la información requerida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la actualización de los Cálculos Actuariales del Pasivo Pensional de las Entidades Territoriales, que se refiere la Ley 549 de 1999 en el Artículo 9 y al cumplimiento de las normas que rigen el régimen pensional del que trata el parágrafo 3 del artículo 2 de la misma Ley”.*

**Sustento:** Si bien entendemos la necesidad de simplificar y permitir la distribución de los recursos acumulados en el sector Salud del FONPET en las cuentas individuales de las entidades territoriales en el FONPET para el pago de mesadas pensionales, cuotas partes y pasivos pensionales de los sectores Salud y Propósito General del FONPET. Consideramos que, a través de la siguiente propuesta de redacción, se permita que la entidad territorial no tenga que expedir la resolución de autorización de pago. Lo anterior siempre y cuando dichos bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales tengan como base de cálculo certificaciones de tiempos laborados expedidos a través del CETIL, de que trata el Decreto 1833 de 2016, con lo anterior se impactaría de manera positiva en el otorgamiento de las prestaciones a las que tienen derecho los ciudadanos que alguna vez trabajaron en esas entidades, reduciendo los tiempos que demora la entidad territorial en remitir estos documentos a las Administradoras de pensiones y cumplir con los tiempos estipulados en el Decreto 1833 de 2016 y la Circular 024 de 2018.

\*\*\*

Atentamente,



**Nelson Ibarra Vélez**  
Director Jurídico - Asofondos.